



**EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.5/0027-19
RESOLUCIÓN No.- CI0186RN2019**

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO CON RESERVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre del _____, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección en materia de Impacto Ambiental No. **CI0186RN2019**, signada por la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al _____

comisionándose para tales efectos al Ing. Francisco Javier Altamirano Morales y Lic. Pedro Luna Luevanos para la realización de dicha diligencia.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **doce de diciembre del dos mil diecinueve**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0186RN2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

TERCERO.- En fecha **treinta de julio del dos mil veintiuno** se emitió acuerdo de emplazamiento llamando a procedimiento a la empresa denominada _____; obrando constancia en autos de fecha **once de agosto del dos mil veintiuno** realizada por el C. Notificador adscrito a la Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en la que hizo constar lo siguiente:

*"...En los fraccionamientos _____ no se encuentra la calle
no se encuentra la calle _____ en una colonia aledaña se
localizó la calle _____ en dicho
domicilio nos atendió un amujer, de aproximadamente 40 años, delgada, pelo
negro, que ella no conocía o sabía de esa empresa
_____ ; o de alguien que labore para ella..."*

De lo anterior se desprende la imposibilidad de notificar a la empresa denominada _____ el acuerdo de emplazamiento de fecha **treinta de julio del dos mil veintiuno**, y con ello dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 167 Bis. Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consecuentemente ésta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar el presente procedimiento administrativo derivado del acta de inspección en materia de Impacto Ambiental No. **CI0186RN2019** practicada el **doce de diciembre del dos mil**





EXP. ADTVO. No. PFFA/15.3/2C.27.5/0027-19
RESOLUCIÓN No.- CI0186RN2019

diecinueve, actualizándose con ello, la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la **Fracción V del Artículo 57** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual en su literalidad establece que: "**Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo...V. La imposibilidad material de continuar por causas sobrevenidas...**", y en virtud de que no es posible materialmente continuar con el curso del presente procedimiento administrativo se colige que se tiene por terminado el presente asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que como se desprende de la constancia practicada el **once de agosto del dos mil veintiuno**, se hace imposible la notificación a la empresa denominada

CUARTO.- Una vez analizado lo anterior por ésta autoridad, se concluye válidamente que aún y cuando se vieron satisfechos todos los elementos y requisitos previstos en el Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ello a fin que surtiera sus efectos y eficacia el acto administrativo, en el caso en particular y por las razones anteriormente descritas, no se estuvo en posibilidad de concretar la actuación correspondiente.

QUINTO.- En el caso de que en el futuro sea posible la localización de la empresa denominada _____ y se encuentren vigentes las facultades y atribuciones de ésta Delegación, ésta autoridad se reserva la facultad de ejercer las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y proveerá lo conducente.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.





EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.5/0027-19
RESOLUCIÓN No.- CI0186RN2019

SEPTIMO.- Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente proveído nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron; con las reservas precisadas en el punto QUINTO del presente acuerdo.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído a la empresa denominada _____, mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. -
CÚMPLASE.-

Publicado el día 4 febrero 2022
Surte efectos el 8 febrero 2022

